TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203339

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2786 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CIRCUNVALACIÓN Y ACCESO VIAL AL PUERTO DE PILAR", CUYO PROPONENTE ES MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA ABOG. LORENA BEATRIZ BALBUENA SOTO, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO NUEVO DISTRITO DE PILAR DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Asunción, 10 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1211/2019 de fecha 12/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Claudia Yudith Antúnez Escobar con Reg. CTCA Nº I-1225,** correspondiente al **Proyecto "CIRCUNVALACIÓN Y ACCESO VIAL AL PUERTO DE PILAR",** cuyo proponente es **Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones - MOPC,** y su representante legal es la **Abog. Lorena Beatriz Balbuena Soto,** desarrollado en el lugar denominado Puerto Nuevo distrito de Pilar departamento de Ñeembucu.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 36513/2019 de fecha 26/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 703/2015 de fecha 09/03/2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 878/2017 de fecha 04/04/2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo y Fiscalización Ambiental, según **Prov. Nº 30045/19 de fecha 14/08/2019,** en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA Nº 878/2017.----------

Que, el proyecto consiste en una **Circunvalación y Acceso Vial al Puerto de ANNP de la Ciudad de Pilar, coordenadas UTM/ WGS 84-21J, Inicio del tramo X: 368741, y: 7027217, Fin del tramo: X: 368741, Y: 7029646, la obra aún no ha culminado, ya que se encuentra en 110.60% de ejecución de 120%,** Incluye: Barandas para defensa, señalización vertical y revestimiento vegetal de taludes e Instalaciones de servicio, entre otros. En las alternativas de localización y tecnológicas se analizarán las que se adecuen a los parámetros de diseño geométrico para la categoría del camino en estudio, entre ellos, los definidos por el MOPC, **presentando una longitud 13 km**----------

Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico de la **Dirección General del Aire de fecha: 22/08/2019** ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 686/2019** de fecha: 26/08/2019 y el mismo menciona que atendiendo a la respuesta presentada. No se encuentran objeciones al conjunto de intervenciones propuestas y establecidas en el proyecto en revisión. Del análisis se desprende que se han identificado las relaciones causa-efecto e impactos ambientales previstos y se han especificados los planes de mitigación correspondientes-----

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203340

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2786 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CIRCUNVALACIÓN Y ACCESO VIAL AL PUERTO DE PILAR", CUYO PROPONENTE ES MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA ABOG. LORENA BEATRIZ BALBUENA SOTO, DESARROLLADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO NUEVO DISTRITO DE PILAR DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Según informe Técnico DGPCRH N° 686/2019** se recomienda ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**El responsable en la siguiente Auditoria según MEMORANDUM de la DGA N° 405/19 de fecha: 22/08/2019** deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, teniendo en cuenta la minimización del material particulado durante la construcción del mismo y contar con un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 203339 (Doscientos Tres Mil Trescientos Treinta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 203340 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cuarenta)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de los Recursos Naturales